

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00083**-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BLANCA NOHEMÍ MUÑOZ LÓPEZ y en contra de GLORIA INÉS PINILLA SIERRA, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1). Por la suma de \$60.000.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse correo electrónico de la ejecutada, pues al parecer por error de digitación se omitió, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería la abogada ELIZABETH ABRIL GALEANO, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b598faed71108e04622e65cdf06c442e97ba86cd1283035365c825408046910**

Documento generado en 27/05/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>